

ANEXO I

NORMAS Y ORIENTACIONES

Lista de plantillas

Parte 1	Trasposición de la Directiva 2013/36/UE
Parte 2	Aprobación de modelos
Parte 3	Exposiciones de financiación especializada
Parte 4	Reducción del riesgo de crédito
Parte 5	Requisitos específicos de publicación aplicables a las entidades
Parte 6	Exenciones en la aplicación de los requisitos prudenciales
Parte 7	Participaciones cualificadas en una entidad de crédito
Parte 8	Informes reglamentarios y financieros

Generalidades sobre la cumplimentación de las plantillas del anexo I

Cuando publiquen información sobre los criterios y métodos generales, las autoridades competentes no revelarán ninguna medida de supervisión dirigida a entidades concretas, ya se trate de una sola entidad o de un grupo de ellas.

ES
ANEXO I

Parte 1					
Trasposición de la Directiva 2013/36/UE					
	Trasposición de las disposiciones de la Directiva 2013/36/UE	Disposiciones de la Directiva 2013/36/UE	Vínculos al texto nacional ⁽¹⁾	Referencia(s) a las disposiciones nacionales ⁽²⁾	Disponible en EN (SÍ/NO)
010	Fecha de la última actualización de la información de esta plantilla			(31.07.19)	
020	I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones	Artículos 1 a 3	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11435	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 233	NO
030	II. Autoridades competentes	Artículos 4 a 7	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11435	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículos 259, 265 y 269.	NO
040	III. Requisitos de acceso a la actividad de las entidades de crédito	Artículos 8 a 27		NP	
050	1. Requisitos generales de acceso a la actividad de las entidades de crédito	Artículos 8 a 21		NP	
060	2. Participación cualificada en una entidad de crédito	Artículos 22 a 27		NP	
070	IV. Capital inicial de las empresas de inversión	Artículos 28 a 32	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-2824	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 152.1.d) Real Decreto 217/2008, artículo 15	NO
080	V. Disposiciones relativas a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios	Artículos 33 a 46		NP	
090	1. Principios generales	Artículos 33 a 34		NP	
100	2. Derecho de establecimiento de las entidades de crédito	Artículos 35 a 38		NP	
110	3. Ejercicio de la libre prestación de servicios	Artículo 39		NP	
120	4. Facultades de las autoridades competentes del Estado miembro de acogida	Artículos 40 a 46		NP	
130	VI. Relaciones con terceros países	Artículos 47 a 48		NP	
140	VII. Supervisión prudencial	Artículos 49 a 142			
150	1. Principios de la supervisión prudencial	Artículos 49 a 72			
160	1.1. Competencias y deberes de los Estados miembros de origen y de acogida	Artículos 49 a 52	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-2824	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículos 242, 243, 244, 245, 246, 247, 251 y 265 y RD 217/2008, artículos 110, 111, 113, 114, 115 y 117	NO
170	1.2. Intercambio de información y secreto profesional	Artículos 53 a 62	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-2824	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículos 248, 247, 244, 245, 242 y 233 y RD 217/2008, artículo 110 y 111	NO
180	1.3. Obligaciones de las personas encargadas de la auditoría legal de las cuentas anuales y consolidadas	Artículo 63	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11435	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 236.4	NO
190	1.4. Facultades de supervisión, facultad sancionadora y derecho de recurso	Artículos 64 a 72	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11435	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículos 234, 236.4, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 283, 284, 285, 290, 291, 296	NO
200	2. Procesos de revisión	Artículos 73 a 110			
210	2.1. Proceso de evaluación de la adecuación del capital interno	Artículo 73	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-2824	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 190.2 y RD 217/2008, artículo 89.	NO
220	2.2. Sistemas, procedimientos y mecanismos de las entidades	Artículos 74 a 96	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-2824	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículos 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 192 y 194 y RD 217/2008, artículos 36 sexies, 104, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 31 bis, 31 ter, 31 quater, 88 y 31 quinquies.	NO

ES
ANEXO I

Parte 1					
Trasposición de la Directiva 2013/36/UE					
	Trasposición de las disposiciones de la Directiva 2013/36/UE	Disposiciones de la Directiva 2013/36/UE	Vínculos al texto nacional ⁽¹⁾	Referencia(s) a las disposiciones nacionales ⁽²⁾	Disponible en EN (SÍ/NO)
010	Fecha de la última actualización de la información de esta plantilla			(31.07.19)	
230	2.3. Proceso de revisión y evaluación supervisoras	Artículos 97 a 101	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-2824	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 256 y RD 217/2008, artículos 102, 103, 105 y 106.	NO
240	2.4. Medidas y facultades de supervisión	Artículos 102 a 107	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-2824	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículos 259, 260, 261 y 191 y RD 217/2008, artículos 100 y 119.	NO
250	2.5. Nivel de aplicación	Artículos 108 a 110	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-2824	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 190.1.a) y RD 217/2008.	NO
260	3. Supervisión en base consolidada	Artículos 111 a 127			
270	3.1. Principios aplicables a la supervisión en base consolidada	Artículos 111 a 118	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-2824	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículos 241, 258, 269, 244, 245, 246, 247, 266 y 267 y RD 217/2008, artículo 107, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116.	NO
280	3.2. Sociedades financieras de cartera, sociedades financieras mixtas de cartera y sociedades mixtas de cartera	Artículos 119 a 127	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-2824	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 262 y 155.e) y RD 217/2008, artículos 108 y 109.	NO
290	4. Colchones de capital	Artículos 128 a 142			
300	4.1. Colchones de capital	Artículos 128 a 134	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11435	Real decreto Legislativo 4/2015, artículo 196 y RD 217/2008, artículo 101.	NO
310	4.2. Fijación y cálculo de los colchones de capital anticíclicos	Artículos 135 a 140		NA	
320	4.3. Medidas de conservación del capital	Artículos 141 a 142	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11435	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 196.6	NO
330	VIII. Publicación de información por las autoridades competentes	Artículos 143 a 144	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11435 https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-2824	Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 268 y RD 217/2008, artículo 118.	NO
340	IX. Modificaciones de la Directiva 2002/87/CE	Artículo 150		NP	
350	X. Disposiciones transitorias y finales	Artículos 151 a 165			
360	1. Disposiciones transitorias relativas a la supervisión de las entidades que ejerzan la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios	Artículos 151 a 159		NP	
370	2. Disposiciones transitorias sobre los colchones de capital	Artículo 160		NP	
380	3. Disposiciones finales	Artículos 161 a 165		NP	

(1) Hipervínculo(s) al sitio web que contenga el texto nacional de trasposición de la disposición de la Unión de que se trate.

(2) Referencias detalladas a las disposiciones nacionales, como el título, capítulo, apartado, etc. pertinente.

ES
ANEXO I

Parte 2 Aprobación de modelos		
010	Fecha de la última actualización de la información de esta plantilla	(31.07.19)
		Descripción del enfoque
Método de supervisión para la aprobación del uso del método basado en calificaciones internas (IRB) para calcular los requisitos mínimos de capital por riesgo de crédito		
020	Documentación mínima que deben presentar las entidades que soliciten utilizar el método IRB	http://www.bde.es/bde/es/areas/supervision/normativa/recomendaciones/Validacion_de_modelos_internos.html
030	Descripción del proceso de evaluación realizado por la autoridad competente (autoevaluación, recurso a auditores externos e inspecciones in situ) y principales criterios de la evaluación	http://www.bde.es/ff/webbde/SPA/sispago/t2/modelos_t2/ficheros/es/Implantacion_y_validacion_de_enfoques_avanzados_de_Basilea.pdf
040	Forma de las decisiones adoptadas por la autoridad competente y la comunicación de las decisiones a los solicitantes	Reglamento UE 575/2013- Art 20. Reglamento UE 575/2013- Arts 142 y ss.
Método de supervisión para la aprobación del uso del método de modelos internos (IMA) para calcular los requisitos mínimos de capital por riesgo de mercado		
050	Documentación mínima que deben presentar las entidades que soliciten utilizar el método IMA	http://www.bde.es/bde/es/areas/supervision/normativa/recomendaciones/Validacion_de_modelos_internos.html
060	Descripción del proceso de evaluación realizado por la autoridad competente (autoevaluación, recurso a auditores externos e inspecciones in situ) y principales criterios de la evaluación	http://www.bde.es/ff/webbde/SPA/sispago/t2/modelos_t2/ficheros/es/Implantacion_y_validacion_de_enfoques_avanzados_de_Basilea.pdf
070	Forma de las decisiones adoptadas por la autoridad competente y la comunicación de las decisiones a los solicitantes	Reglamento UE 575/2013- Arts 363 y ss.
Método de supervisión para la aprobación del uso del método de los modelos internos (MMI) para calcular los requisitos mínimos de capital por riesgo de crédito		
080	Documentación mínima que deben presentar las entidades que soliciten utilizar el método MMI	http://www.bde.es/bde/es/areas/supervision/normativa/recomendaciones/Validacion_de_modelos_internos.html
090	Descripción del proceso de evaluación realizado por la autoridad competente (autoevaluación, recurso a auditores externos e inspecciones in situ) y principales criterios de la evaluación	http://www.bde.es/ff/webbde/SPA/sispago/t2/modelos_t2/ficheros/es/Implantacion_y_validacion_de_enfoques_avanzados_de_Basilea.pdf
100	Forma de las decisiones adoptadas por la autoridad competente y la comunicación de las decisiones a los solicitantes	Reglamento UE 575/2013- Arts 283 y ss.
Método de supervisión para la aprobación del uso del método de medición avanzada (AMA) para calcular los requisitos mínimos de capital por riesgo operativo		
110	Documentación mínima que deben presentar las entidades que soliciten utilizar el método de medición avanzada	http://www.bde.es/bde/es/areas/supervision/normativa/recomendaciones/Validacion_de_modelos_internos.html
120	Descripción del proceso de evaluación realizado por la autoridad competente (autoevaluación, recurso a auditores externos e inspecciones in situ) y principales criterios de la evaluación	http://www.bde.es/ff/webbde/SPA/sispago/t2/modelos_t2/ficheros/es/Implantacion_y_validacion_de_enfoques_avanzados_de_Basilea.pdf
130	Forma de las decisiones adoptadas por la autoridad competente y la comunicación de las decisiones a los solicitantes	Reglamento UE 575/2013- Arts. 312, 313, 314, 321 y 322.

ES
ANEXO I

<p>Parte 3</p> <p>Exposiciones de financiación especializada</p>

	Reglamento (UE) n.o 575/2013	Disposiciones	Información que debe proporcionar la autoridad competente
010		Fecha de la última actualización de la información de esta plantilla	<i>(31.07.19)</i>
020	Artículo 153, apartado 5	¿Ha publicado la autoridad competente orientaciones para especificar el modo en que las entidades deben tener en cuenta los factores contemplados en el artículo 153, apartado 5, al asignar ponderaciones de riesgo a las exposiciones de financiación	<i>No</i>
030		En caso afirmativo, facilítese la referencia a las orientaciones nacionales	<i>NP</i>
040		¿Están las orientaciones nacionales disponibles en inglés?	<i>NP</i>

ES
ANEXO I

Parte 4
Reducción del riesgo de crédito

	Reglamento (UE) n.o 575/2013	Disposiciones	Descripción	Información que debe proporcionar la autoridad competente
010	Fecha de la última actualización de la información de esta plantilla			(31.07.19)
020	Artículo 201, apartado 2	Publicación de la lista de entidades financieras consideradas proveedores admisibles de cobertura del riesgo de crédito mediante garantías personales o de los criterios que guían la determinación de dichas entidades financieras	Las autoridades competentes mantendrán y publicarán la lista de las entidades financieras que se consideren proveedores admisibles de cobertura del riesgo de crédito conforme al artículo 201, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) n.o 575/2013 o los criterios que guían la determinación de dichos proveedores admisibles	Lista de las entidades financieras o los criterios que guían su determinación
030		Descripción de los requisitos prudenciales aplicables	Las autoridades competentes publicarán una descripción de los requisitos prudenciales aplicables, junto con la lista de las entidades financieras admisibles o los criterios que guían la determinación de dichas entidades financieras	Descripción de los requisitos prudenciales aplicados por la autoridad competente
040	Artículo 227, apartado 2, letra e)	Condición para la aplicación de un ajuste de volatilidad del 0 %	Con arreglo al método amplio para las garantías reales de naturaleza financiera, las entidades podrán aplicar un ajuste de volatilidad del 0 % siempre que la operación se liquide en un sistema de liquidación de probada eficacia para este tipo de operaciones.	Descripción detallada de las razones por las que la autoridad competente considera que el sistema de liquidación es un sistema de probada eficacia
050	Artículo 227, apartado 2, letra f)	Condición para la aplicación de un ajuste de volatilidad del 0 %	Con arreglo al método amplio para las garantías reales de naturaleza financiera, las entidades podrán aplicar un ajuste de volatilidad del 0 % siempre que la documentación del acuerdo o la operación sea la que se suele utilizar en las operaciones de recompra o de préstamo o toma en préstamo de los valores en cuestión.	Especificación de la documentación que se considera documentación que se suele utilizar
060	Artículo 229, apartado 1	Principios de valoración aplicables a las garantías reales inmobiliarias en el supuesto de utilización del método IRB	El bien inmueble podrá ser tasado por un tasador independiente en un valor igual o inferior al de los créditos hipotecarios en aquellos Estados miembros que hayan fijado criterios rigurosos para la tasación del valor de los créditos hipotecarios en sus leyes o reglamentos.	Criterios establecidos en la legislación nacional para la tasación del valor de los créditos hipotecarios

ES
ANEXO I

Parte 5
Requisitos específicos de publicación aplicables a las entidades

	Directiva 2013/36/UE	Reglamento (UE) n.o 575/2013	Disposición	Información que debe proporcionar la autoridad competente	
010	Fecha de la última actualización de la información de esta plantilla				(31.07.19)
020	Artículo 106, apartado 1, letra a)		Las autoridades competentes podrán exigir que las entidades publiquen la información a que se refiere la parte octava del Reglamento (UE) n.o 575/2013 más de una vez al año y que fijen plazos para la publicación	Frecuencia y plazos de publicación aplicables a las entidades	<i>Los grupos consolidables de empresas de servicios de inversión, así como las empresas de servicios de inversión no integradas en uno de estos grupos consolidables, deberán hacer pública, en cuanto sea posible y al menos con periodicidad anual, debidamente integrada en un solo documento denominado «Información sobre solvencia», la información a la que se refiere la parte octava del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio, y en los términos en los que en dicha parte se establecen (Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 191.1).</i>
030	Artículo 106, apartado 1, letra b)		Las autoridades competentes podrán exigir que las entidades empleen medios y lugares específicos para las publicaciones que no sean los estados financieros	Tipos de medios específicos que deben utilizar las entidades	<i>Las empresas de servicios de inversión contarán con una página web donde darán difusión a la información pública prevista en este Capítulo y comunicarán el modo en que cumplen las obligaciones de gobierno corporativo. (Real Decreto Legislativo 4/2015, artículo 185.4).</i>
040		Artículo 13, apartados 1 y 2	Las filiales importantes y las filiales que tengan una importancia significativa para su mercado local publicarán la información especificada en la parte octava del Reglamento (UE) n.o 575/2013 con carácter individual o subconsolidado	Criterios aplicados por la autoridad competente para evaluar la importancia de una filial	NP

ES
ANEXO I

Parte 6					
Exenciones en la aplicación de los requisitos prudenciales					
	Reglamento (UE) n.º 575/2013	Disposiciones	Descripción	Información que debe proporcionar la autoridad	
010	Fecha de la última actualización de la información de esta plantilla				(31.07.19)
020	Artículo 7, apartados 1 y 2 (Exenciones individuales aplicables a las filiales)	Excepción a la aplicación de forma individual de los requisitos prudenciales establecidos en las partes segunda a quinta y octava del Reglamento (UE) n.º 575/2013	La exención podrá concederse a cualquier filial siempre que no existan actualmente ni sea previsible que existan impedimentos importantes, de tipo práctico o jurídico, para la inmediata transferencia de fondos propios o el reembolso de pasivos por la empresa matriz, con arreglo al artículo 7, apartado 1, letra a).	Criterios aplicados por la autoridad competente para evaluar que no existen impedimentos para la inmediata transferencia de fondos propios o el reembolso de pasivos	<i>Se aplicarían criterios del Reglamento n.º 575/2013, si bien hasta la fecha no se ha solicitado.</i>
030	Artículo 7, apartado 3 (Exenciones individuales aplicables a entidades matrices)	Excepción a la aplicación de forma individual de los requisitos prudenciales establecidos en las partes segunda a quinta y octava del Reglamento (UE) n.º 575/2013	La exención podrá concederse a una entidad matriz siempre que no existan actualmente ni sea previsible que existan impedimentos importantes, de tipo práctico o jurídico, para la inmediata transferencia de fondos propios o el reembolso de pasivos a la empresa matriz, con arreglo al artículo 7, apartado 3, letra a)	Criterios aplicados por la autoridad competente para evaluar que no existen impedimentos para la inmediata transferencia de fondos propios o el reembolso de pasivos	<i>Se aplicarían criterios del Reglamento n.º 575/2013, si bien hasta la fecha no se ha solicitado.</i>
040	Artículo 8 (Exenciones de los requisitos de liquidez aplicables a las filiales)	Exención de la aplicación sobre una base individual de los requisitos prudenciales establecidos en la parte sexta del Reglamento (UE) n.º 575/2013	La exención podrá concederse a las entidades de un subgrupo siempre que estas entidades hayan celebrado contratos que, a satisfacción de las autoridades competentes, prevean la libre circulación de fondos entre ellas a fin de poder cumplir sus obligaciones individuales y conjuntas a su vencimiento, con arreglo al artículo 8, apartado 1, letra a)	Criterios aplicados por la autoridad competente para evaluar si los contratos prevén la libre circulación de fondos entre las entidades de un subgrupo de liquidez	<i>Se aplicarían criterios del Reglamento n.º 575/2013, si bien hasta la fecha no se ha solicitado.</i>
050	Artículo 9, apartado 1 (Método de consolidación individual)	Autorización otorgada a las entidades matrices para incorporar a filiales en su cálculo de los requisitos prudenciales establecidos en las partes segunda a quinta y octava del Reglamento (UE) n.º 575/2013	La autorización únicamente se concederá cuando la entidad matriz demuestre plenamente a las autoridades competentes que no existen ni se prevén impedimentos significativos, de tipo práctico o jurídico, para la inmediata transferencia de fondos propios o el reembolso de pasivos, al vencimiento, a su empresa matriz, por la filial incorporada al cálculo de los requisitos, con arreglo al artículo 9, apartado 2.	Criterios aplicados por la autoridad competente para evaluar que no existen impedimentos para la inmediata transferencia de fondos propios o el reembolso de pasivos	<i>De acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 6 y en el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las empresas de servicios de inversión y los grupos de éstas en los que sólo se incluyan empresas de servicios de inversión para las que la CNMV haya determinado que no están obligados a mantener un colchón de capital contra riesgos sistémicos, de acuerdo con lo previsto en las normas de incorporación al ordenamiento español de la Directiva 2013/36/UE, quedarán eximidos del cumplimiento de las obligaciones previstas en la parte sexta (liquidez) del Reglamento (UE) n.º 575/2013. A estos efectos, y de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 412 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, estas entidades seguirán aplicando el coeficiente de liquidez establecido en la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo. (Circular 2/2014 de la CNMV, Norma 2ª)</i>
060	Artículo 10 (Entidades de crédito afiliadas de forma permanente a un organismo central)	Exención de la aplicación sobre una base individual de los requisitos prudenciales establecidos en las partes segunda a octava del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Los Estados miembros podrán mantener y utilizar la legislación nacional relativa a la aplicación de dicha exención siempre y cuando sea compatible con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 o con la Directiva 2013/36/UE	Legislación o reglamentación nacional aplicable relativa a la aplicación de la exención	NP

ES
ANEXO I

Parte 7
Participaciones cualificadas en una entidad de crédito

	Directiva 2013/36/UE	Criterios de evaluación e información necesaria para evaluar la idoneidad del adquirente propuesto que se propone adquirir una entidad de crédito y la solidez financiera de la adquisición propuesta	Información que debe proporcionar la autoridad competente	
010	Fecha de la última actualización de la información de esta plantilla			(31.07.19)
020	Artículo 23, apartado 1, letra a)	Reputación del adquirente propuesto	Descripción de la forma en que la autoridad competente evalúa la integridad del adquirente propuesto	<i>NP. Referido solo a entidades de crédito.</i>
030			Descripción de la forma en que la autoridad competente evalúa la competencia profesional del adquirente propuesto	<i>NP</i>
040			Detalles prácticos sobre el proceso de cooperación entre las autoridades competentes con arreglo al artículo 24 de la Directiva 2013/36/UE	<i>NP</i>
050	Artículo 23, apartado 1, letra b)	Reputación, conocimientos, capacidades y experiencia de todo miembro del órgano de dirección o de la alta dirección que vaya a dirigir la actividad de la entidad de crédito	Descripción de la forma en que la autoridad competente evalúa la reputación, conocimientos, capacidades y experiencia de los miembros del órgano de dirección y de la alta dirección	<i>NP. Referido solo a entidades de crédito.</i>
060	Artículo 23, apartado 1, letra c)	Solventia financiera del adquirente propuesto	Descripción de la forma en que la autoridad competente evalúa la solvencia financiera del adquirente propuesto	<i>NP</i>
070			Detalles prácticos sobre el proceso de cooperación entre las autoridades competentes con arreglo al artículo 24 de la Directiva 2013/36/UE	<i>NP</i>
080	Artículo 23, apartado 1, letra d)	Cumplimiento de los requisitos prudenciales por la entidad de crédito	Descripción de la forma en que la autoridad competente evalúa la capacidad de la entidad de crédito de cumplir los requisitos prudenciales	<i>NP</i>
090	Artículo 23, apartado 1, letra e)	Sospecha de operaciones de blanqueo de dinero o financiación del terrorismo	Descripción de la forma en que la autoridad competente evalúa si existen indicios razonables para sospechar de la existencia de operaciones de blanqueo de dinero o financiación del terrorismo	<i>NP</i>
100			Detalles prácticos sobre el proceso de cooperación entre las autoridades competentes con arreglo al artículo 24 de la Directiva 2013/36/UE	<i>NP</i>
110	Artículo 23, apartado 4	Lista en la que se indique la información que deberá facilitarse a las autoridades competentes en el momento de la notificación	Lista de la información que deberá facilitar el adquirente propuesto en el momento de la notificación a fin de que la autoridad competente lleve a cabo la evaluación del mismo y de la adquisición propuesta	<i>NP</i>

ES
ANEXO I

Parte 8		
Informes reglamentarios y financieros		

010	Fecha de la última actualización de la información de esta plantilla	(31.07.19)
020	Aplicación de la comunicación de información financiera de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) n.o 680/2014 de la Comisión	
030	¿Es también aplicable a las entidades que no siguen las normas internacionales de contabilidad aplicables con arreglo al Reglamento (CE) n.o 1606/2002 el requisito establecido en el artículo 99, apartado 2, del Reglamento (UE) n.o 575/2013?	Sí
040	<i>En caso afirmativo, ¿qué marcos contables se aplican a esas entidades?</i>	<i>Las empresas de servicios de inversión y sus grupos consolidables contabilizarán las operaciones de acuerdo con las normas internacionales establecidas en el Reglamento 1606/2002 (ver Circular 7/2008, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo)</i>
050	<i>En caso afirmativo, ¿cuál es el nivel de aplicación de la comunicación? (individual, consolidado o subconsolidado)</i>	<i>Individual y consolidado</i>
060	¿Es también aplicable a los entes financieros distintos de las entidades de crédito o las empresas de inversión el requisito establecido en el artículo 99, apartado 2, del Reglamento (UE) n.o 575/2013?	No
070	<i>En caso afirmativo, ¿qué tipos de entes financieros (por ejemplo, empresas financieras) están sujetos a estos requisitos de comunicación?</i>	<i>NP</i>
080	<i>En caso afirmativo, ¿cuál es el tamaño de esos entes financieros en términos de balance total (en base individual)?</i>	<i>NP</i>
090	¿Se utilizan las normas XBRL para presentar la información a la autoridad competente?	No
100	Aplicación de la comunicación de información sobre los fondos propios y los requisitos de fondos propios de conformidad con el Reglamento de Ejecución n.o 680/2014 de la Comisión	
110	¿Es también aplicable a los entes financieros distintos de las entidades de crédito o las empresas de inversión el requisito establecido en el artículo 99, apartado 1, del Reglamento (UE) n.o 575/2013?	No
120	<i>En caso afirmativo, ¿qué marcos contables se aplican a esos entes financieros?</i>	<i>NP</i>
130	<i>En caso afirmativo, ¿qué tipos de entes financieros (por ejemplo, empresas financieras) están sujetos a estos requisitos de comunicación?</i>	<i>NP</i>
140	<i>En caso afirmativo, ¿cuál es el tamaño de esos entes financieros en términos de balance total (en base individual)?</i>	<i>NP</i>
150	¿Se utilizan las normas XBRL para presentar la información a la autoridad competente?	No